

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL RENDICIÓN DE CUENTAS cual nos correspondió por reparto.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

Interlocutorio C. Nro. 257
Radicación 2020-00144-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

Puerto Boyacá, Boyacá, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **VERBAL RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA** promovido por el apoderado judicial de **TULIO OMAR GÓMEZ ALEMEZA**, en contra de **EDITH ZARATE MARROQUIN**, se dispondrá lo pertinente:

CONSIDERACIONES

El numeral primero y segundo del Art. 90 del C.G.P., establece que se declarara inadmisble la demanda:

“... ”

1. *Cuando no reúna los requisitos formales....”*

Así las cosas, conforme al artículo 82 del C.G.P., las pretensiones no son claras y precisa al igual que los hechos de la demanda no se encuentran debidamente determinados y clasificados.

De igual manera, el articulo 6 Inc. 4 del Dto. 806/20 señala que es necesario acercar la constancia del envío electrónico de la demanda a la parte pasiva, salvo cuando se pidan medidas cautelares o se desconozca su dirección, que no es el caso.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que los anexos del escrito de demanda se alleguen organizados y numerados conforme al libelo.

La demanda, según se expuso en precedencia adolece de los requisitos señalados, en consecuencia, será inadmitida y se concederá al actor el término legal para subsanarla.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda propuesta por el apoderado judicial de **TULIO OMAR GÓMEZ ALEMEZA**, en contra de **EDITH ZARATE MARROQUIN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para corregir la demanda en los aspectos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **EDGAR OMAR GOMEZ ALEMEZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.477.060 de Buenaventura y T.P 50.408 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado. El auto anterior se notificó por anotación de estado No. 90 del 30 de octubre del 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA